



## **ANEXO I: REGISTRO DE PROCESOS COLECTIVOS:**

**1.- Creación.** Crear el Registro Público de Procesos Colectivos radicados ante los tribunales del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el que funcionará con carácter público, gratuito y de acceso libre, bajo la dependencia de la Secretaría de Jurisprudencia y Legislación, Biblioteca y Archivo del Superior Tribunal de Justicia.

**2.- Funciones.** Serán funciones del Registro Público de Procesos Colectivos:

a) recibir, procesar e inscribir ordenadamente la información que remitan los magistrados de la Provincia, vinculada al inicio y desarrollo de procesos colectivos, así como la que de manera voluntaria aporten los jueces de otras jurisdicciones.

b) brindar los informes que se soliciten respecto a la existencia de procesos colectivos iniciados.

c) solicitar cuando se estime pertinente, nuevos informes, actualizaciones o aclaraciones de la información recibida.

d) compilar y mantener actualizada la información vinculada a los procesos registrados.

**3.- Clases de juicio y Fuero.** La inscripción comprende a todas las causas de la especie indicada, tanto las que tengan por objeto bienes colectivos como las que promuevan la tutela de intereses individuales homogéneos, radicadas ante el Poder Judicial de la Provincia, cualquiera fuese la vía procesal por la que tramiten y el fuero en el que se radiquen.

Quedan excluidos los procesos colectivos que involucren derechos de

personas privadas de la libertad o se vinculen con procesos penales.

**4.- Remisión de la información.** La obligación de proporcionar la información de que se trata corresponde al juez o tribunal de radicación de la causa, el que procederá a efectuar la comunicación pertinente tras haber dictado la resolución que otorgue a la demanda el trámite de proceso colectivo e individualice la composición de la clase, con indicación de las características y circunstancias que hacen a su configuración como tal, reconozca la idoneidad del representante y establezca el procedimiento para garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio.

Respecto de las acciones deducidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, el juez o tribunal interviniente deberá enviar la información correspondiente en el plazo de quince (15) días a partir de la puesta en funcionamiento del Registro.

**5.- Obligatoriedad.** Es obligatoria la remisión de datos vinculados a procesos colectivos por parte de los tribunales de la Provincia, en forma exacta y completa. Los deberes impuestos por esta norma resultan aplicables respecto de los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias.

**6.- Comunicación.** La comunicación se llevará a cabo por vía electrónica en el sitio habilitado para ello o cualquier otra forma que disponga la autoridad responsable del Registro, y contendrá la siguiente información:

- a) nombres y domicilios de las partes y de los letrados intervinientes;
- b) tipo de proceso e identificación de la clase involucrada en el caso

